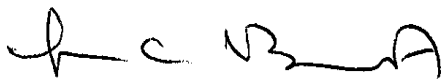


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 8 de septiembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicada bajo el N° 19-532-31-84-001-2022-00077-00. Sírvese proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 223

Patía – El Bordo, Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2022-00077-00

Demandante: LUZ MILA MARTÍNEZ

Demandados: OLIVA ANACONA, como heredera determinada del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA, herederos indeterminados del mismo, y demás personas indeterminadas que tengan interés

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no se indica el canal digital de notificaciones de los testigos, incumpliendo lo establecido en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, la demanda analizada no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el citado artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual, se procederá a inadmitirla por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del

mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión de la demanda, al subsanarla también debe acreditarse el envío simultaneo a la demandada OLIVA ANACONA de copia del escrito de subsanación y los anexos del mismo, de acuerdo con lo establecido en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00077-00, propuesta por la señora LUZ MILA MARTÍNEZ, en contra de la señora OLIVA ANACONA, y de los herederos indeterminados del fallecido señor RAMIRO ANACONA CHIMUNJA y demás personas indeterminadas que tengan interés.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado WALTER FERNANDO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.696.761 y portador de la tarjeta profesional N° 183.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora LUZ MILA MARTÍNEZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACQUELINE CAICEDO
Jueza